



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, Seis (6) de agosto de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2012-00064-00**
DEMANDANTE: **EMILSE PATRICIA DIAZ TORRES**
DEMANDADO: **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS-SUCRE**

La apoderada de la parte demandada presentó, dentro del término legal, recurso de apelación¹ contra la providencia proferida por éste Juzgado el 16 de julio de 2013, mediante la cual se declaró la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 0463 del 4 de mayo de 2012, expedida por la Gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS-SUCRE, en consecuencia y a título de restablecimiento del derecho ordenó reintegrar a la señora EMILSE PATRICIA DIAZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.038.960, al mismo cargo que desempeñaba el día 04 de mayo de 2012 (AUXILIAR ADMINISTRATIVO CAJA) o a otro equivalente para el cual acredite los requisitos de ley; y, a pagarle los sueldos, prestaciones sociales y demás emolumentos que haya dejado de percibir desde el día en que fue desvinculada del servicio, hasta cuando se haga efectivo el reintegro. Así mismo, hacer los aportes correspondientes a los respectivos fondos de pensiones y salud en el que se encuentre la actora, previo los descuentos correspondientes.

El Art. 192 del C.P.A.C.A. señala:

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de Apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).

En atención a la norma prescrita, se,

RESUELVE

¹ Folios 283 a 289 del expediente.

PRIMERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación establecida en el Art. 192 del CPACA, para el día veintinueve (29) de agosto a las 3:00 P.M.

SEGUNDO: Cítese por el medio más expedito a las partes de este proceso, para que se sirvan comparecer a dicha diligencia en la fecha prevista en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

EGC